



EXENTA Nº 14 / 1 / 2 / 021 / 0134 /

SANTIAGO, 07 FEB 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que el Ministerio de Obras Públicas (MOP) – Dirección de Aeropuertos, solicitó concesión a título gratuito en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- b) Que por Of. (O) Nº 14/1/2/0132/1053 de fecha 26 de Enero del año 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones para regularizar la concesión gratuita al Ministerio de Obras Públicas (MOP) – Dirección de Aeropuertos.
- c) Que por carta de fecha 04 de Febrero del año 2011, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) – Dirección de Aeropuertos aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- e) El Decreto Ley Nº 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- f) Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo y tercero de la Ley Nº 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

**RESUELVO:**

1. Otórguese al Ministerio de Obras Públicas (MOP) – Dirección de Aeropuertos, en adelante "la entidad usuaria", el uso gratuito de un terreno eriazos de 2.263 mts<sup>2</sup>, que será destinado a la habilitación de bodegas, estacionamiento e instalaciones generales de la Dirección de Aeropuertos, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
2. El uso gratuito se otorgará hasta el 31 de Octubre del año 2014.
3. El uso gratuito del terreno se otorgará en virtud del Artículo 8º del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
4. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto autorizados de la misma, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
6. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto de El Tepual, quien será el nexo entre esa Institución y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.

7. Queda prohibido a la entidad usuaria efectuar cambios, modificaciones o mejoras, en el bien fiscal entregado, sin previa aprobación escrita dado por la Dirección General.

Las mejoras y construcciones autorizadas quedarán, en definitiva a beneficio fiscal.

8. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconvenientes o efecto adverso causado a sus derechos por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto El Tepual.
9. Será causal de término, que el bien fiscal sea utilizado por la entidad usuaria para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensa a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
10. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
11. Quedará prohibido a la entidad usuaria instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa autorización escrita otorgada por la Jefatura del Aeropuerto El Tepual.
12. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la Dirección General.
13. La Dirección General esta facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”.
14. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
15. La Dirección General por intermedio del Jefe de Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
16. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la entidad usuaria.
17. La Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.
18. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.
19. Será obligación de la entidad usuaria, dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

20. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
21. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
22. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito
23. Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento del uso gratuito, las disposiciones del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" que le sean aplicables y que no contravengan la naturaleza del uso gratuito.
24. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
25. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
26. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



*Viviana Iturriaga Piña*  
**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA**  
**DIRECTORA COMERCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 4 EJEM. MOP – DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS  
AV. O'HIGGINS N° 451, PISO 2 – PUERTO MONTT.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO EL TEPUAL – PUERTO MONTT.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA CENTRAL DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

